#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### LOGROÑO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

FUERA

 Por un mes.....
 ptas.
 2'50

 Por tres meses...
 —
 7

 Por seis meses...
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24

# de la provincia de Lograño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza de Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo)

### Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones, en orden fecha 13 del actual, participa á esta Delegación que por la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, han sido nombrados D. Salvador Grech Pedanye y D. Vicente Riestra Pinedo, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación, cuyos nombramientos han sido autorizados por dicho Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, y à fin de que las autoridades se sirvan prestarles los auxilios que reclamen para el desempeño de su cargo.

Logroño 18 de Mayo de 1301.— Carlos de la Revilla.

# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 22 de Abril de 1901.

En la ciudad de Logroño á veintidós de Abril de mil novecientos uno,

siendo la hora de las siete y media, se reunieron en la Sala destinada al efecto, con la presidencia del Sr. D. Cruz González, los señores que á continuación se expresan:

Vocales;

Sr. Zapatero.

- » Machado.
- " Barajas.
- » Alonso.

Secretario:

Sr. Eguiluz.

Facultativos:
D. Joaquin Aspiroz.

D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores:

- D. Francisco Aguilar.
- » Miguel Franco.

Discordia:

D. Pablo Pérez.

A bierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos de

#### LOGROÑO REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Joaquín Ortoneda Sicilia. Reconocido y declarado initil con arreglo al caso 2.°, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 7. Serafín Miguel Melero. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. Luis Ramos Castro. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenar lo verificara el día 11 de Mayo, á las diez.

Núm. 9. Anselmo Pardo Carmona. Alegó haber servido como voluntario en el Ejército tres años sin retribución, y fué declarado soldado con reclamación:

Considerando que lo alegado no constituye exención, excepción ni exclusión de las consignadas en la ley de Reclutamiento:

Considerando que por este motivo, esta Comisión carece de competencia y atribuciones para entender en la alegación mencionada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y no entender en el fondo de la alegación.

Núm. 11. Paulino Tejada Vallejo. Reconocido y declarado útil condicio-

nalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 12. Cándido Bernal Martinez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Facundo Elías Pérez. Procesado. Se acordó reclamar del Juzgado de Logroño certificación del estado en que la causa se encuentra.

Núm. 19. Cenón Olarte Martinez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 21. Eduardo Ruiz Cordón. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 25. Eusebio Trifol Ciordia. Medido y alcanzardo la talla de 1'436 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.°, artículo 80 de la ley.

Núm. 27. Emilio Notario Yabar. Religioso profeso en la Congregación de San Vicente de Paul. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 28. Inocente Medel Pérez. Alegó ser hijo de viuda pobre, y no se formó expediente que justificase la excepción:

Resultando se halla sufriendo la pena de 6 años y medio:

Visto el caso 8.º, art. 8.º de la ley, se acordó declararle excluído total-mente del servicio militar, y ordenar al Ayuntamiento revise la exclusión cuando llegue el caso que determina la disposición legal citada.

Núm. 29. Angel Moreno Redondo. Exceptuado sin reclamación como
hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo. Medido,
fué declarado corto para activo. Se
le declaró recluta en depósito conforme al caso 2.º, art. 87 de la ley, y excluído temporalmente con arreglo al
caso 2.º, art. 83 de la misma.

Núm. 30. Félix Rivas Pascual. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el irabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 33. Francisco Pérez Laguna. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 40. Lucio Seijas. Medido, alcanzando la talla de 1'473 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 43. Domingo Ortigosa Manso. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 47. Eustaquio Sáenz Ochagavía. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo. —

Núm. 49. Daniel Ibarra Ardanaz. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 50. Domingo Núñez. Alegó ser hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre, y fué desestimada la excepción.

Resultando se halla sufriendo la pena de un año y un dia de prisión correccional, que extinguirá el 6 de Mayo próximo:

Considerando que por Real orden de 12 de Junio de 1863 se estableció la doctrina legal de que los mozos que extinguen condena no mantienen á sus padres porque se hallan imposibilitados para ello:

Considerando que la mencionada doctrina envuelve una presunción de derecho contra la que no cabe prueba en contrario:

Considerando deben ser excluídos totalmente del servicio, y conforme al caso 8.º, art. 80 de la ley, los que se hallen sufriendo penas de las indicadas, se acordó desestimar la excepción legal y excluir totalmente del servicio al referido moze, ordenando al Ayuntamiento revise dicha exclusión en época oportuna, conforme á lo que determina la disposición legal últimamente citada.

Núm. 51. Ricardo Barragán Vallejo. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.º, art. 88 de la ley, se acordó declararle soldado.

Núm. 52. Celestino Ruiz Ruiz; y Núm. 53. Guillermo Garizábal Alfaro. Exceptuados sin reclamación como hijos de vinda pobre. Vistos los expedientes, fueron declarados reclutas en depósito.

Núm. 55. Maximino Azpurgua Orío. Medido, alcanzando la talla de 1'496 metros, se le excluyó totalmente del servicio conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 56. Valentín Zabal Zarranza. Procesado, se acordó reclamar del Juzgado certificación del estado en que la causa se encuentra.

Núm. 59. Santiago Chapresto Fernández. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 60. Pedro Buzarra Bretón. Exceptuado como hijo de viuda. Se acordó reclamar del Alcalde la partida de casamiento de un hermano del mozo llamado Toribio, certificación de lo que respecto del mismo aparezca en el amillaramiento del pueblo de Alberite y las partidas de nacimiento de otros tres hermanos.

Núm. 63. Miguel Aramayo Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 64. Luis Amusco Moral Labandera. Reconocido y declarado inútil con arreglo al caso 2.°, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 65. Gerardo Mayoral Monforte. Primer Teniente en el Batallón Cazadores de Canarias. Visto el caso 7.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 67. Saturnino Sáenz Martínez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 70. Teodoro Sáenz Merino. Medido ante el Consulado de Resario de Santa Fé, alcanzó la talla de 1.500 metres. Visto el art. 95 y á petición del padre, se acordó concederle cuatro meses de término á partir del día de hoy para su presentación ante esta Comisión con objeto de ser tallado.

Núm. 79. Benjamín Pinillos Arriaga. Voluntario en el Regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 80. Victoriano López Martínez. Fué declarado útil condicionalmente y se acordó pasara á observación.

Núm. 86. Tomás Munilla Vicolán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 87. Natalio del Río Fernández. Alegó mantener á una hermana huérfana pobre é impedida. Exceptuado sin reclamación. Reconocida la hermana, fué declarada impedida para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo. Medido, fué declarado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio, conforme al

caso 2.°, art. 83 de la ley, y fué declarado recluta en depósito con arreglo al caso 9.°, art. 87.

Núm. 89. Florentino Madurga Marañón. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 92. Esteban Santolalla Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viada pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 104. Vicente Navarro Ruiz. Reconocido y declarado inútil conforme al caso 2.°, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 106. Narciso Navasa Merino. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 108. Ubaldo Yoldi Ganuza. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 111. Juan Sáenz Martínez; y

Núm. 112. Decoroso Muela Tejada. Medidos y alcanzando ambos la talla de 1'546 metros, se les declaró soldados.

Núm. 114. Isidoro Miguel Rodriguez. Exceptua do sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 117. Pascual Zorzano García. Hijo de padre pobre é impedido:

Resultando que el padre se encuentra recluído en el Manicomio, se acordó reclamar del Sr. Médico Director del establecimiento certificación del estado en que se encuentra.

Núm. 119. Daniel Serrano. Medido y alcanzando la altura de 1'549 metros, fué declarado soldado.

Núm. 120. Remigio Bañares Lamela. Reconocido y declarado inútil conforme al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 122. Casimiro Busto Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 129. Victor Nestares. Volantario en el Regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Emilio del Campo López. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Agustíu Pozo Valgañón. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. José Maria Martínez Remón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Eliseo Vélez Blanco; y

Núm. 12. Adrián Viguera Aragón. Medido, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 13. Amadeo Martín Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 16. Agustín Pérez. Exceptuado sin reclamación por mantener á su madre célibe y pobre. Medido, fué declarado hábil para activo. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 17. Francisco Alonso Hernández. Reconocido y declarado inútil, se la excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 20. Julián Salcedo Soria. Medido, fué declarado corto para ac-

Núm. 25. Domingo Bermejo Chave. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 26. Juan Martínez Barrio. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 33. José Ezquerro Mangado. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 34. Federico Elías Arteche. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 40. Martin Quiñones Hernández.

Núm. 43. Manuel Iglesias Bozalongo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 52: Aniano Amor Gómez. Recorocido y declarado útil condicional, se acordó pasará á observación.

Núm. 54. Daniel Almazán Urizar. Medido, fuè declarado corto para activo.

Núm. 62. Guillermo Guerrero Vidaurreta. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 64. Justino García Fernán lez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, fué declarado recluta en depósito.

Núm. 70. Angel Cenzano Ucero. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 79. Francisco Valle Elizondo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente,
se le declaró recluta en depósito. Reconocido además y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 80. Doroteo Cotelo Aréjula; y

Núm. 81. Anselmo Cejudo Romero. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 91. Nicolás Ramírez Medel. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 98. Federico del Valle Caro. Exceptuado sin reclamación como
hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito. Medido y declarado corto para
activo, se le excluyó temporalmente
del servicio.

Núm. 99. Domingo Cestafe Prieto. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 103. Angel Suils Oto. Re conocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 104. Teófilo Valléjo Alonso. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 105. Victor San Martín Acebedo. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona cuyo paradero se ignora. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 117. Arturo Gallo Almarza. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 120. Pedro Galilea Sáerz. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Emilio Cortazar Sotés. Núm. 5. Santos Palacio; y

Núm. 7. Lorenzo Prat Hernández. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 8. Pascual Caro Espada; y Núm. 20. Maximiano Valdemoros Nalda. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 27. Modesto Apellániz Sánchez. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 28. Fructuoso Guerrero Aguiñiga. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 29. Santos Iñiguez Cano. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 34. Ricardo Pavía Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 38. Isidoro Jiménez Nicolás. Hijo de padre impedido y pobre. Recenocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 49. Victoriano Velasco Ape-

llániz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 54. Justo Fernández González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 56. Victoriano Elías Ramirez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 59. Pedro Carreras Ruiz. Reconocide y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 67. Feliciano Gómez Fernández Pinedo. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio por ambos conceptos.

Núm. 71. Luis Guarás García; y Núm. 74. Castor Cólis del Val. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 75. Toribio Santa María Zabal. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 80. Eustaquio Esteban Maríu. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito

Núm. 82. Evaristo Ruiz Bueno. Exceptuado sin reclamación por mantener un hermano huérfano. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 84. Julián Leonor Terrero. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Número 85. José Martin Uriel. Exceptuado sin reclamación como hijo natural de madre pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 91. Paulino Matute Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 93. Mario de Jesús Jiménez Gouzález. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el día 11 de Mayo y hora de las 10.

Núm. 100. Justo del Aguila Labarta. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 108. Manuel María Farias Apellániz; y

Núm. 111. Leopoldo Blázquez Sáenz. Medidos y considerados cortos para activo, se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 119. Juan Alonso Uriarte. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito:

Núm. 120. Teodoro Barriobeña Ausejo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 121. Florencio Herce Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 123. Clemente Miguel Sáenz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 128. Buenaventura Romo Sáenz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 134. Lorenzo Terroba Caraballo. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano, se acordó pasara á observación, aplazándose por lo tanto la resolución de la excepción alegada.

Fué llamado el pueblo de

#### VILLAVERDE

Pendiente de verificar el juicio de exenciones por no haberse presentado comisionado alguno ni documentación en el día señalado al efecto.
No existiendo mozo alguno de revisión y en el presente reemplazo haber
uno que ha sido soldado sin reclamación, se dió por terminada la revisión
de este pueblo.

#### CASALARREINA REEMPLAZO DE 1898.

Número 7. Isidro Zuñeda Vizcarra. Pendiente de presentación á ser medido. Tallado y declarado corto para activo, se le declaró excluido temporalmente del servicio.

#### ANGUIANO REEMPLAZO DE 1899.

Número 13. Tomás León Ibáñez. Pendiente de presentación á ser medido. No presentándose, se acordó ordenar al Alcalde le requiera para que lo verifique el día 11 de Mayo y hora de las diez, y le advierta que de no verificarlo se le declarará soldado.

#### HARO REEMPLAZO DE 1901.

Número 68. Cipriano Sánchez Díez. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenar al Alcalde le requiera para que se presente con dicho objeto el día 11 de Mayo y hora de las diez, y le advierta que de no verificarlo se le declarará soldado.

#### LAGUNA REEMPLAZO DE 1895.

Juan García Recio. Pendiente de presentación á ser reconocido. No verificándolo, se acordó ordenar al Alcalde le requiera para que se presente con dicho objeto el dia 11 de Mayo y hora de las diez, y le advierta que de no verificarlo se le declarará soldado.

EL RASILLO REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Luis Elías Espinosa. Reconocido, se acordó volviese de nuevo á observación.

#### RIBAFRECHA REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Agustín Lázaro Orío. Reconocido después de haber estado á observación y considerado útil, se le declaró soldado.

#### TORRECILLA DE CAMEROS REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Franco Soldevilla y Lerdo de Tejada. Reconocido después de haber estado á observación y considerado útil, se le declaró soldado.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación y considerados inútiles, se excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, á los mozos siguientes:

Número 1. Aureliano Corcuera Arciniega; 1901, Azofra.

Núm. 4. Florencio Ulecia García; 1901, Entrena.

Núm. 5. Feliciano Velasco Martínez; 1901, Ortigosa.

Núm. 21. Salvador Hernández Alvarez; 1901, Fuenmayor.

Núm. 7. Tirifilo Gimeno Lauroba; 1899, Aguilar del río Alhama.

Núm. 9. Rafael García Marañón; 1899, Alberite.

Núm. 3. Juan Cancio Orío Yerro; 1899, Ocón.

Núm. 6. Cleto Nalda Domínguez; 1899, Entrena.

Núm. 2. Donato Soto Yécora; 1899, Lagunilla.

Núm. 7. Esteban Soto y Soto; 1899, Lagunilla, y

Núm. 26. Juan Ulloa Bartolomé; 1898, Santo Domingo.

Vista una comunicación de los senores Médicos encargados de la observación, rogando se les provea de una caja de lente contrastada, se acordó pasar dicho eficio al Sr. Presidente de la Diputación, suplicando tenga á bien proveer de dicha caja á los citados Médicos.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados, que contra los acuerdos de la Comisión mixta puede interponerse recurso de queja ó nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Comisión, dentro del término de quince días y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonia con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

Vista la instancia que Valentín Fernández Muñoz, mozo declarado prófugo por el Ayuntamiento de Brieba para el reemplazo de 1888, eleva al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se le otorquen los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Fenidos en el Real decreto de 9 de 9 de 9 de 9 de 9 de 9 de

brero último, se acordó elevarla á dicha autoridad informándola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado la instancia que
Valentín Fernández Muñoz, mozo declarado prófugo por el Ayuntamiento de Brieba, para el reemplazo de
1888, eleva al Exemo. Sr. Ministro de
la Gobernación en súplica de que se
le otorguen los beneficios de indulto
concedidos por Real decreto de 7 de
Febrero último y se le oiga la excepción que de ser hijo de padre sexagenario alega:

Considerando que el mozo Valentín Fernández Muñoz, hállase declarado prófugo por el Ayuntamiento de Brieba, para el reemplazo de 1888, y por lo tanto, dentro de los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último:

Vistos los artículos 1.°, 4.° y 5.° del citado Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede otorgar al mozo Valentín Fernández Muñoz la gracia que solicita, eyéndole la excepción que de ser hijo de padre sexagenario alega, é incluirle en el sorteo supletorio que dicha disposición legal determina.

Examinada la instancia que Calixto Antón Medrano, residente en esta
capital, eleva al Exemo. Sr. Ministro
de la Gobernación, en súplica de que
se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por el Real decreto de 7
de Febrero último, se acordó elevarla
á dicha autoridad, informándola en
los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que Calixto Antón Medrano, residente en Logroño, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se le apliquen los beneficios concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le releve de la penalidad que determina el art. 31 de la ley, en que se halla incurso, por no haber sido incluído en el alistamiento formado para el reemplazo de 1890 en que le correspondía, ni en ninguno de los sucesivos:

Considerando que el mozo Calixto Antón Medrano, hállase comprendido en la penalidad que determina el articulo 31 de la ley, por no haber sido alístado en el reemplazo de 1890 en que le correspondía ni en ningún otro de los siguientes, y por lo tanto, dentro de los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último:

Vistos los artículos 1.º y 5.º del dicho Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede conceder al mozo Calixto Antón Medrano los beneficios de indulto que solicita, incluyéndole en el sorteo supletorio que dicha disposición legal determina.

Vista la instancia en la que Protasio Angulo Cariñanos, residente en Logroño, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, se acordó elevarla á dicha auteridad, informándo dola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado la instancia que
Protasio Angulo Cariñanos eleva al
Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se le otorguen
los beneficios de indulto concedidos
por Real decreto de 7 de Febrero último, y se le indulte de la penalidad
que determina el art. 31 de la ley, en
que se halla incurso, por no haber
sido comprendido en el alistamiento
de 1899 en que le correspondía, ni
haber pedido su inscripción en el de
reemplazos actual:

Considerando que el mozo Protasio Angulo Cariñanos hállase comprendido en la penalidad que determina el art. 31 de la ley, toda vez que no fué incluído en el alistamiento formado para el reemplazo del año 1899, ni haber pedido su inclusión en el año siguiente ni el formado para el reemplazo del año actual, y por lo tanto dentro de los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último:

Vistos los artículos 1.º y 5.º del citado Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento, opina proce le conceder al mozo Protasio Angulo Cariñanos los beneficios de indulto que solicita, incluyéndole en el sorteo supletorio que la citada disposición legal determina.

Examinada la instancia que Ramiro García de Araoz y Garnica, residente en Logroño, eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se le otorquen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, se acordó elevarla á dicha autoridad informándola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutatamiento ha examinado la instancia
que Ramiro García de Araoz y Garnica, eleva al Exemo. Sr. Ministro de
la Gobernación, en súplica de que se
le otorguen los beneficios de indulto
concedidos por Real decreto de 7 de
Febrero último, y se le releve de la
penalidad que determina el art. 31 de
la ley, en que se halla incurso por no
haber sido comprendido en el alistamiento de 1897 en que le correspondía, ni en ninguno otro de los reemplazos sucesivos:

Considerando que el mozo Ramiro García de Araoz hállase incurso en la penalidad que determina el art. 31 de la ley, por no haber sido incluído en el alistamiento formado para el reemplazo de 1897 en que le correspondía ni en ninguno otro sucesivo:

Vistos los artículos 1.º y 5.º del citado Real decreto, la Comisión mixta de Reclutamiento, opina procede conceder al mozo Ramiro Garcia de Araoz y Garnica los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último, incluyéndole en el sorteo supletorio que la citada disposición legal determina.

Vista la instancia en la que Cesáreo Arnáez García, mozo declarado
prófugo per el cupo de Ezcaray, para
el reemplazo de 1891, eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le otorguen los
beneficios de indulto contenidos en el
Real decreto de 7 de Febrero último,
se acordó elevarla á dicha autoridad,
informándola en los siguientes términes:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que.
Cesáreo Arnáez García, mozo declarado prófugo en el alistamiento de Ezearay para el reemplaze de 1891, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último, y se le oiga la excepción que de ser hijo único de viuda
pobre á quien mantiene, alega:

Considerando que el mozo Cesáreo Arnáez García halláse declarado prótugo por el Aynntamiento de Ezcaray para el reemplazo de 1891, y por lo tanto, dentro de los beneficios contenidos en el Real decreto de 7 de Febrero último:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º del citado Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento, opina procede indultar de la nota de prófugo al mozo Cesáreo Arnáez Garcia, oirle la excepción que de ser hijo de viuda pobre alegó é incluirle en el sorteo supletorio que la citada disposición legal determisa.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

## SECCION JUDICIAL

Don Carlos María de Bernardo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento en el expediente seguido contra el soldado de la tercera Compañía del primer Batallon, Enrique Gomicia Ferrando, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Enrique Gomicia Ferrando, soldado, natural de Madrid, provincía de Madrid, hijo de Lucas y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, aire marcial, produción buena; señas particulares, ninguna, y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, centados desde la publicación de esta requisitoria en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, constituído en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del regimiento se le sigue con motivo de haber desertado de las filas del Ejército, bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Enrique Gomicia Ferrando, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Bailén número veinticuatro, y á mi disposicion por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á diez y nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Carlos María de Bernardo.

Don Eduardo de Fuentes Cervera, segundo Teniente del Regimiento Infantería Garellano, número cuarenta y
tres y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración á
filas se instruye al soldado del mismo,
Gervasio Jiménez Pérez.

Por la presente requisitoria y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, llamo, cito y emplazo al mencionado Gervasio Jiménez Pérez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, y de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Encargo á las autoridades, así militares como civiles, procedan á su busca y captura y con las seguridades convenientes, sea remitido al citado Juzgado, para lo cual se insertan á continuación los datos que del mencionado soldado obran en este Juzgado.

Dicho individuo es natural de Tormantos, provincia de Logroño, avecindado en ambulancia, hijo de Sebastián y de Francisca, nació en diecinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio se ignora, soltero, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco, y cuyas señas se ignoran; fué filiado como quinto para el reemplazo de mil ochocientos noventa y nueve.

Dada en Bilbao á dieciocho de Mayo de mil novecientos uno.— Eduardo de Fuentes.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á la joven Antonia Melero Almansa, domiciliada que fué en esta capital, calle de la Brava número catorce, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, con objeto de extinguir la pena de diez días de arresto menor á que fué condenada en juicio verbal de faltas seguido de oficio sobre lesiones contra la expresada Antonia Melero Almansa y su convecino Gregorio Jimeno; previniéndole, que de no comparecer en el término señalado á contar desde la publicación de este edicto, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Mayo de de mil novecientos uno.— Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

#### Apéndices al amillaramiento.

Debiendo procederse à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondiente al año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el Boletin oficial de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes
Cenicero. Clavijo. Lagunilla Santa Coloma. Tobía. Villanueva.	Rústica; pecuaria y urbana Rústica y pecuaria. Rústica y urbana. Rústica, pecuaria y urbana. Inmuebles y ganaderia. Rústica, pecuaria y urbana. Idem Territorial y urbana.	15 id. 15 id. 15 id. 15 id. 15 id. 15 id.

IMPRENTA PROVINCIAL

ather constance in the contract the contract